



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 149

Viernes 6 de Julio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Julio de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MAJADAS

Señas de los semovientes

Un cerdo, marmellado, moreno, y de un año aproximadamente.

(3 pstas.) 2175

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Fulgencio Solís Medina, Recaudador de la Hacienda en la zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial y Expedientes por certificaciones pertenecientes a los años de 1944, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Montánchez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, recargos y costas y nombres de los deudores y otros datos

7.596'86 pesetas, María del Carmen Sánchez Nieto, acreedora Hipotecaria de don Valentín Higuero Boiso.

Montánchez a 28 de Junio de 1945. —Fulgencio Solís.

2136

EDICTO

Don Camisón J. Hurtado Medina, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Grimaldo, para el cobro de todos los descubiertos.

Hago saber: Que en el expediente General de Apremio, que esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, sigue contra varios contribuyentes deudores a este Ayuntamiento por el concepto de repartimiento de utilidades, correspondiente a varios años, se han dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA. — En virtud de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, de acuerdo con lo que determina el artículo 562 del Estatuto municipal, vengo en

requerir a los contribuyentes que más abajo se relacionan, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente edicto, se personen en la Alcaldía de Grimaldo, con el fin de nombrar un Representante dentro de dicho término, o designar el domicilio actual de los requeridos, ya que a cuantas gestiones lleva realizadas esta Agencia para el cobro de los descubiertos que se persiguen, resultan infructuosas por desconocer el paradero de los mismos, ni saber quién pueda representarles, para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 151 de expresado Estatuto, requiriéndoles de pago o darles cuenta de las diligencias de embargo que se puedan realizar. Por todo ello, cito y emplazo a los contribuyentes.

Relación que se cita

Don Sotero Alvarez Díaz, don Sinforoso Antón Gómez, don Simón Alfonso Madrid, don Agustín Cano Gil, don Alfonso Cano Antón, don Herminio Cano Eugenio, don Hilario Cano Llanos, don Víctor Cano Llancho, don Marcelino Carral Pérez, don José Clemente Andrés, doña Tomasa Clemente, don Felipe Durán Fernández, doña Isabel Fernández Llancho, don José Fernández Sánchez, doña Petra Fernández, doña Quiteria Fernández, doña Florencia García, don Félix Grande Serradilla, don Valentín Grande Calvo, don Fructuoso Granado Moreno y otros, don Eladio Gómez González, don Pedro Iñigo Cerro, doña María López Lobato, doña María Martín Fernández, don Ramón Martín Domínguez, don Teófilo Marcos Muñoz, don Valentín Manjón Cordero y hermanos, don Cándido Miguel Torrejón, doña Petra y Cipriana Palacios Rodríguez, doña Asensia Pérez Pérez, doña Aurelia Pérez Pérez, doña Clara Pérez Fernández, don Juan Pérez Díaz, doña Petra Pérez Díaz, doña Francisca Peguera Cordero, don Isidoro Prieto Alfonso, don Pedro Prieto Alfonso, don Pablo Rincón, don León Sánchez Perancho, don Teodoro Sánchez Granado, don Indalecio Sancho, don Ricardo Rodríguez Rosado, don Ricardo Rodríguez Rodrigo, doña Lorenza Vidal Sánchez, don Pablo Melchor, doña Eugenia Arroyo Gallardo, don Primitivo Mendo Monroy, don Francisco Clemente Rosado, doña Paula Martín González, don Aquilino Egido Plaza y doña Natalia Sánchez Fabián.

Para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, que anteriormente se cita, o en su defecto, se procederá a la continuación del presente expediente con las diligencias consiguientes hasta la venta de sus bienes, sin darles más notificación, declarando en rebeldía a los deudores morosos que dejen de cumplir dicho trámite.

Y para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 592 del Estatuto municipal, se extiende por triplicado el presente edicto, al objeto de que sean presentados al Sr. Alcalde de este Municipio, para que remita uno al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que por dicha Autoridad se ordene la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, otro para que sea fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y el otro sea devuelto a esta Agencia Ejecutiva con el recibí correspondiente para su unión y constancia en los folios del expediente que se tramita.

Así lo acuerdo en Grimaldo a 17 de Abril del año 1945.—El Agente Ejecutivo, Camisón J. Hurtado Medina.

2037

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

En la Delegación del Instituto de Colonización en Talavera de la Reina, San Miguel, 4; se admiten proposiciones en sobre cerrado hasta las trece horas del día 17 del actual, para la venta del corcho de la finca «Mirabel» (Cáceres). Se calcula 500 q. c. de segundero y 70 q. c. de bornizo. Las ofertas han de ser como mínimo de 12 pesetas por q. c. del primero y 4 pesetas q. c. del segundo. Las cláusulas del contrato pueden conocerse en dicha Delegación.

Talavera de la Reina, Julio 1945.— EL INGENIERO JEFE.

(20 pstas.) 2177

CUERPO FACULTATIVO VETERINARIO

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Bases y tarifas de percepción de honorarios correspondientes al Cuerpo Facultativo Veterinario que la Comisión constituida por O. M. de 17 de Octubre de 1944, somete a la aprobación de la Dirección General de Ganadería.

BASES GENERALES

Base 1.^a—Son fines primordiales de las presentes bases y tarifas:

1.^a Establecer al ganadero garantías de impugnación ante las minutas de servicios prestados por facultativos Veterinarios en sus explotaciones ganaderas.

2.^a Revisar las últimas tarifas publicadas de honorarios Veterinarios, que por su valor expresado en escudos y cuartos habían caído en desuso.

Base 2.^a—Los Veterinarios en el ejercicio de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios, siempre que proceda mutuo convenio entre cliente y profesional o éste lo advierta con anterioridad a su actuación.

Base 3.^a—A los efectos de las tarifas que se fijan, se entenderá por visita el examen del animal enfermo y la prescripción consiguientes, considerándose como visita tantas y cuantas veces se practique el examen, ya sean en su solo día o en días distintos. No se contara en la visita y se tarificará aparte toda otra actividad profesional que como operaciones o manipulaciones se deriven del examen realizado y a título de tratamiento.

Base 4.^a—Se considerará operación quirúrgica la preparación y práctica de la misma y la cura consiguiente a ella, tarifándose aparte las curas sucesivas y operaciones o manipulaciones posteriores.

Base 5.^a—A los efectos de las tarifas que se fijan, se clasificarán los animales objeto de ellas en las siguientes clases:

a) GANADO MAYOR.—Comprende los équidos y bóvidos de todas clases, razas y aptitudes.

b) GANADO MENOR.—Comprende los óvidos, cápridos, suidos, perros y gatos.

c) PEQUEÑOS ANIMALES Y AVES DE CORRAL.—Comprende los conejos, gallinas, pavos, patos y palomas; y

d) ANIMALES DE LUJO Y SPORT.—Comprende los perros y gatos de razas selectas y los demás animales no comprendidos en ninguno de los apartados anteriores.

Base 6.^a—Las visitas y consultas realizadas fuera del núcleo urbano y a más de 2 kilómetros de la residencia del Veterinario, serán gravadas con los gastos de locomoción en razón a la distancia a recorrer, más los gastos de estancia del profesional en el caso de pernoctar obligatoriamente fuera de su domicilio.

Base 7.^a—Cuando las visitas o consultas se efectúen por la noche, los honorarios serán dobles de los que se señalan. Se entienden como tales las visitas realizadas desde las veinte horas hasta las ocho del día siguiente, durante los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, y desde las veintidós a las siete del día siguiente, durante los meses de Abril a Septiembre.

Base 8.^a—Cuando las actividades a que se refieren todos los apartados de las Bases siguientes sean realizadas por el técnico Veterinario con el título de especialista, en armonía con la actividad de referencia, aquél podrá devengar honorarios superiores a los marcados en un 25 por 100. A los efectos de especialización se tendrán en cuenta lo previsto en el Capítulo 8.^o, artículos 53, 54 y 55 del Decreto de 7 de Julio de 1944, sobre ordenación de las Facultades de Veterinaria.

BASES ESPECIALES

a) Tarifa de visitas

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por la primera visita a un animal enfermo en la clínica del Veterinario.....	10 a 20	5 a 10	3 a 6
Por cada visita sucesiva al mismo.....	5 a 10	3 a 5	2 a 3
Por la primera visita de un animal enfermo a domicilio.....	15 a 50	10 a 20	5 a 10
Por cada visita sucesiva.....	7 a 15	5 a 10	3 a 6
Por la visita colectiva a más de 10 y menos de 100 animales hecha dentro de la localidad de residencia del Veterinario.....	50 a 100	20 a 50	10 a 20
Por cada visita sucesiva.....	15 a 25	7 a 15	5 a 10
Por la visita colectiva a más de 100 animales.....	100 a 150	50 a 75	25 a 30
Por cada visita sucesiva.....	20 a 30	10 a 20	7 a 15

Base 9.^a—Las oscilaciones en los márgenes de tarifas, serán de aplicación a los enfermos tratados según especie, clase y raza.

Base 10.—Las visitas realizadas a colmenares, explotaciones sericícolas, de animales de peletería, etc., tendrán el carácter de colectivas y percibirán

por ellas un minimum de 25 pesetas. Las visitas sucesivas a estas explotaciones, percibirán como minimum, 10 pesetas.

Base 11.—Las visitas realizadas a los animales de lujo y sport que se detallan en la Base 5.^a, quedan excluidas de las tarifas anteriores, quedando el Veterinario en libertad para señalar los honorarios correspondientes, siempre antes de dar comienzo a su actuación.

b) Tarifas de consultas

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por cada consulta sobre animal enfermo percibirá el Veterinario de cabecera... El Veterinario consultado.....	50 a 75 75 a 150	20 a 30 30 a 60	7 a 15 15 a 30
Por cada consulta colectiva y sobre un efectivo de más de 10 cabezas y menos de 100 percibirá el Veterinario de cabecera..... El Veterinario consultado.....	75 a 150 150 a 200	30 a 60 60 a 120	15 a 30 30 a 40
Por cada consulta colectiva hecha sobre efectivos de 100 cabezas en adelante percibirá el Veterinario de cabecera... El Veterinario consultado.....	150 a 200 200 a 400	75 a 100 100 a 200	40 a 60 60 a 120

Base 12.—Si el Veterinario consultado hubiera de desplazarse de su localidad, percibirá además de los honorarios correspondientes y gastos de locomoción 50 pesetas por día o fracción.

c) Tarifa de igualas

La tarifa mínima de igualas a regir en esta provincia es la siguiente:
 Por unidad de ganado caballar o mular..... 5 pesetas al trimestre.
 » » » » asnal..... 3 » » »
 » » » » bovino lechero..... 6 » » »
 » » » » de trabajo..... 4 » » »

Base 13.—Las igualas colectivas se harán en función de 0'35 por 100 del capital que represente el valor de las diversas especies en explotación. Los gastos que originen las atenciones del igualatorio serán por cuenta del ganadero, tarifándose aparte además cualquier clase de intervención de las que se detallan más abajo.

d) Tarifa sobre operaciones quirúrgicas, intervenciones fisioterápicas y Tocológicas

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por una intervención de carácter elemental (incisiones, punciones, etc.).....	10	5	2
Por una inyección hipodérmica o intramuscular.....	5	3	2
Por una inyección intraperitoneal, endovenosa, intra-traqueal, neuro-anestésica con fines diagnósticos o preparatoria para otras intervenciones.....	10	5	4
Por una inyección intrarraquídea con finalidad diagnóstica anestésica y curativa.....	30	15	—
Por la realización de una flebotomía.....	25	15	—
Por la cauterización actual en cualesquiera de sus formas (por región).....	50	25	—
Por una cura aséptica o antiséptica.....	15	7	3
Por una ligadura arterial.....	50	25	—
Por la ablación de un tumor externo benigno.....	50-100	20-30	5-10
Por la ablación de un tumor externo maligno.....	100-200	30-50	10-15
Por la ablación de un tumor interno benigno o maligno.....	200-400	50-100	—
Por cada aplicación de electroterapia.....	50	25	—
Por una radioscopia.....	60	30	15
Por una radiografía.....	100	50	30
Por una sesión de rayos X.....	100	50	30
Por la avulsión de un diente molar.....	30	10	—
Por la resección de un incisivo o molar.....	15	10	—
Por la operación de la fístula salivar.....	100	50	—
Por la trepanación de los senos.....	100	50	—
Por la extirpación de los tumores en los senos.....	100	50	—
Por la trepanación de las cavidades nasales.....	50	25	—
Por la trepanación del cráneo.....	200-400	150	—
Por la hiovertebrotomía.....	100-200	—	—
Por la ablación total de la oreja.....	50	20	—
Por la iridectomía.....	100	50	—
Por la avulsión de las pestañas.....	20	15	—
Por las operaciones del anquiloblefarón o simblefarón.....	30	15	—
Por las operaciones del ectropión o entropión.....	50	25	—
Por la operación del pterigión.....	35	20	—



	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por la operación de catarata de un ojo..	200	100	—
Por la ablación del ojo.....	100	50	20
Por la operación de traqueotomía permanente	75	30	20
Por la operación de traqueotomía provisional.....	50	20	—
Por la operación de willians.....	250	—	—
Por una aritenoidectomía	200	—	—
Por el drenaje de la yugular	100	—	—
Por el cateterismo exofágico	30	15	—
Por una esofagotomía.....	100	50	—
Por una toracentesis o una toracotomía..	100	50	—
Por una toracectomía	150	50	—
Por la operación de la contusión complicada de la cruz	150	—	—
Por la operación de la paracentesis.....	100	50	—
Por una gastrotomía o una enterotomía..	250	50	—
Por punción intestinal o de la panza....	50	20	—
Por la operación de hernia inguinal	250	75	—
Por la operación de hernia umbilical	100	40	—
Por las reducciones del útero, vagina, o recto prolapsados.....	100	50	—
Por una intervención en los casos de eventración sin rotura intestinal.....	150-200	50	—
Por la intervención en los casos de eventración con rotura del intestino	200-300	100	—
Por la castración por cualquier método cruento	50	10	—
Por la castración por procedimientos no cruentos.....	40	5	—
Por la castración de una hembra.....	175	10	—
Por la castración por criptorquidia adominal.....	250	50	—
Por un cateterismo uretral o vexical	30	15	—
Por la operación de la litotricia.....	75	15	—
Por la ablación del pene.....	100	25	—
Por una cliteridectomía.....	50	15	—
Por las operaciones de la miotomía, miectomía o neurectomía coxígeas..	75	—	—
Por una caudotomía	50	25	—
Por la realización de una tenotomía	100	—	—
Por la realización de una neurectomía....	100	—	—
Por la operación de la autoplastia.....	50-100	—	—
Por la operación del despalme total con anestesia	100	—	—
Por la operación del despalme parcial ..	50	—	—
Por la operación del cuarto o raza	30	—	—
Por la operación del queratiloce	100	—	—
Por la operación de la clavadura.....	25	—	—
Por la operación de fístula de los cartílogos laterales del pie con anestesia ..	100	—	—
Por la operación del clavo halladizo....	50	—	—
Por la operación del carcinoma del pie..	150	—	—
Por la operación del gabarro.....	150	—	—
Por la ablación de las astas (una o dos)..	60	20	—
Por la ablación del útero	250	75	—
Por la ablación de la mama	150	50	—
Por una falangerotomía,	100	25	—
Por reducción de una fractura complicada.....	150	40	25
Por reducción o contención de una fractura no complicada	75	30	20
Asistencia a un parto normal.....	50	15	—
Asistencia a un parto distócico sin operación subsiguiente	100	25	—
Por una extracción fetal forzada	150	50	—
Por una embriotomía interesando el tronco, cabeza o extremidades.....	200	75	—
Histerotomía vaginal.....	—	100	—
Por una operación cesárea	500	150	—
Por una secundinación artificial manual.	75	25	—
Insuflación mamaria	50	10	—
Amasamiento ovárico	50	—	—
Inseminación artificial por cada hembra menor intervenida.....	—	5	—
Idem idem por yegua o burra, con dos intervenciones	75	—	—
Idem idem por vaca intervenida	40	—	—

Base 14.—En los casos de castraciones, cuando los animales castrados sean más de diez y menos de cincuenta, se computará un descuento de un 40 por 100 sobre la tarifa y si pasara de cincuenta los animales castrados el descuento será del 50 por 100.

Base 15.—Los gastos de material de cura, etc., etc., serán de cuenta del propietario, así como los de locomoción, estancia, etc., que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

Base 16.—Cuando se utilicen camas de operaciones o potros especiales, lo que lleva consigo una mayor seguridad del ganado, contra posibles accidentes, los honorarios se cargarán en un 20 por 100 de su valor,

e) Tarifa sobre inseminación artificial

EN GANADO LANAR Y CABRIO

Por hembra intervenida, hasta 50 cabezas.....	5'00 pstas.
» » » , desde 60 a 200 cabezas.....	4'00 »
» » » , » 230 a 500	3'50 »
» » » , » 580 en adelante.....	3'00 »

EN GANADO PORCINO

Por hembra intervenida, hasta 50 cabezas.....	10'00 pstas.
» » » , desde 60 a 200 cabezas	8'00 »
» » » , » 230 a 500	6'00 »
» » » , » 600 en adelante	5'00 »

EN GANADO CABALLAR Y ASNAL

Por hembra, con dos intervenciones	75'00 pstas.
--	--------------

EN GANADO VACUNO

Por hembra intervenida	40'00 pstas.
------------------------------	--------------

f) Tarifa de vacunaciones y sero-vacunaciones

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
<i>Vacunación anticarbuncosa:</i>			
Cada inoculación, hasta 10 animales mayores y 100 menores (por cabeza) ..	5'00	0'75	—
Idem idem de 16 a 50 mayores y de 135 a 500 menores (por cabeza) ..	3'00	0'55	—
Idem idem de más de 60 mayores y más de 610 menores (por cabeza)	2'50	0'45	—
<i>Vacunación antivariólica:</i>			
Cada inoculación hasta 100 cabezas....	—	1'00	—
Idem idem de 135 a 500.....	—	0'75	—
Idem idem de 575 a 1.000	—	0'65	—
Idem idem de 1.180 a 2.000	—	0'55	—
Idem idem de más de 2.200.....	—	0'50	—
<i>Vacunación antiaftúsica, antipapérica en équidos, antiaborto en équidos y ruminantes y contra el carbunco sintomático, septicemias hemorrágicas, tétanos, mamitis estripticócica y gangrenosa y anaerobiosis:</i>			
Por inoculación en menos de 10 animales mayores y 100 menores (por cabeza)	6'00	1'00	—
Idem idem de 15 a 50 mayores y de 135 a 500 menores por cada uno que sobrepase	4'00	0'75	—
Idem idem de más de 65 mayores y más de 625 menores	3'00	0'60	—
<i>Vacunaciones contra el Mal Rojo:</i>			
Por inoculación hasta 10 animales.....	—	4'00	—
Idem idem de 13 a 50.....	—	3'00	—
Idem idem de 50 a 100.....	—	2'75	—
Idem idem de más de 110	—	2'50	—
<i>Vacunaciones contra la peste y septicemia porcina, aisladas y simultáneas, respectivamente:</i>			
Por inoculación en menos de 10 animales (por cabeza).....	—	4'00-5'00	—
Idem idem de más de 16 y menos de 50 animales	—	2'50-3'00	—
Idem idem de más de 60 y menos de 100 animales	—	2'00-2'50	—
Idem idem de 130 y menos de 500 animales.....	—	1'50-2'00	—
Idem idem de más de 600 y menos de 1.000 animales	—	1'25-1'50	—
Idem idem de más de 1.250 animales ...	—	1'00-1'25	—
<i>Vacunación antirrábica:</i>			
Cada inoculación en los métodos Pasteur y Hogenes y de Umeno y similares....	5'00	5'00	—
<i>Suero vacunación contra carbunco bacteriano y carbunco sintomático:</i>			
Por inoculación hasta 10 animales mayores y 100 menores.....	6'00	1'00	—
Idem idem de 15 a 50 mayores y de 135 a 500 menores, por cada uno que sobrepase	4'00	0'75	—
Idem idem de más de 65 mayores y más de 625 menores	3'00	0'60	—



	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Suero-vacunación contra el moquillo canino:	—	10'00	—
<i>Suero vacuna antivariólica:</i>			
Por inoculación hasta 100 unidades	—	1'50	—
Idem idem de 150 a 500.....	—	1'00	—
Idem idem de 625 a 1.000	—	0'80	—
Idem idem de más de 1.250.	—	0'65	—
<i>Vacunación contra el cólera-tifosis y difterio-viruela aviar:</i>			
Por inoculación en menos de 10 aves ..	—	—	1'00
Idem idem de más de 13 y menos de 50.	—	—	0'75
Idem idem de más de 60 y menos de 150	—	—	0'60
Idem idem de 180 o más	—	—	0'50

Base 17.—Las vacunaciones contra enteritis, Paratifosis, Aborto, etc., de la especie porcina devengarán honorarios análogos a los consignados para la vacunación contra el Mal Rojo.

Base 18.—A las cifras no expresadas en las tarifas E. y F. se les aplicará el importe total máximo de la inmediata inferior.

Base 19.—Siendo variables las tarifas en relación con el número de animales que componen la colectividad, se considerarán éstas integradas por aquellos animales del mismo dueño cuya documentación así lo acredite. La reagrupación de colectividades pertenecientes a diferentes dueños para así aumentar el número en función del cual se distribuyen los honorarios, se considerará como acto doloso en caso de litigio judicial.

Base 20.—Los productos bioterápicos necesarios para la realización de las vacunaciones y suero vacunaciones son de cuenta del propietario, así como los ayudantes necesarios, desplazamiento, gastos de estancia, en caso de necesidad ineludible.

Base 21.—Estas tarifas se entienden en caso de vacunación o suero-vacunación voluntaria a requerimiento del ganadero o con la conformidad de éste, previo consejo del técnico. Las vacunaciones obligatorias se rigen por tarifas recogidas en la legislación general del Estado.

Base 22.—En aquellos casos de vacunación o suero-vacunación en alguna especie contra enfermedad no prevista en las tarifas que se exponen, los honorarios serán fijados por interpretación analógica a otras enfermedades de su grupo.

g) Tarifa de honorarios por reacciones diagnósticas biológicas

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por una reacción general maleínica	25 cab.	—	—
Por una reacción general maleínica realizada en más de uno y menos de 10 animales	15 >	—	—
Por una reacción general maleínica realizada en más de 10 y menos de 100 animales	8 >	—	—
Por una reacción general tuberculínica .	25 >	15 cab.	5 cab.
Por una reacción tuberculínica realizada en más de uno y menos de 10 animales	15 >	8 >	2 >
Por una reacción tuberculínica realizada en más de 10 y menos de 100 animales	8 >	2 >	1 >
Por una reacción general al antígeno abortus	25 >	15 >	—
Por una reacción al antígeno abortus realizada en más de uno y menos de 10 animales .	15 >	8 >	—
Por una reacción al antígeno abortus realizada en más de 10 y menos de 100 animales	8 >	4 >	—
Por una reacción al antígeno pullorun..	—	—	5 >
Por una reacción al antígeno pullorun realizada en más de 5 y menos de 100 animales	—	—	0'50 >
Por una reacción al antígeno pullorun en más de 100 animales	—	—	0'35 >

Base 23.—Cuando se rebase la cifra de 100 animales los honorarios serán discrecionales, pero nunca podrán exceder del 0'07 por 100 del valor global, en équidos; del 0'10 por 100 del valor global comercial en bóvidos; el 0'40 por 100 en ovinos, caprinos y porcinos, y el 5 por 100 en aves de corral.

Base 24.—Los honorarios por la práctica de reacciones alérgicas diagnósticas, se entiende cuando no se trate de servicio oficial y si de diagnóstico puro del cual se hubiere de desprender la declaración oficial de la epizootia en caso de reacción positiva.

Base 25.—En los honorarios de reacciones alérgicas diagnósticas quedan comprendidas todas las visitas, observaciones y tomas de temperatura siguientes a la práctica de la reacción.

Cuando la ejecución de dichas reacciones haya de hacerse fuera del

núcleo urbano y a más de 2 km. del domicilio del técnico, éste devengará los gastos de locomoción, etc., etc., como en los anteriores casos ya previstos.

Base 26.—Los reactivos serán siempre de cuenta del dueño del animal.

h) Tarifa de análisis e investigaciones diagnóstica de Laboratorio

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Análisis bioquímico diagnóstico de la gestación	100-150	50-75	—
Análisis hispatológico	50-150	30-100	20-50
Análisis bacteriológico	50-150	30-100	20-50
Reacción diagnóstica aglutinante precipitante, gelificante .	50-100	30-100	20-50
Sero-reacción tipo fijación de complemento ...	100-200	50-100	25-50

Base 27.—Los análisis químico-clínicos se regirán por iguales tarifas que los análisis histopatológicos.

En el caso de más de una reacción y menos de 10, por una parte, y más de 10 y menos de 100, por otra, se aplicarían sobre las tarifas señaladas aumentos proporcionales como en el caso de las reacciones alérgicas.

i) Tarifa de Necropsias y recogida de productos patológicos

	= GANADO =		
	MAYOR Pesetas	MENOR Pesetas	CORRAL Pesetas
Por una necropsia parcial.....	25-75	10-25	5
Por una necropsia completa.....	75-150	50-75	10

Base 28.—La práctica de las necropsias y recogida y remisión de productos se entiende a requerimiento del dueño del cadáver o de alguna entidad judicial. La extensión o expedición de informe devengará los honorarios que en el capítulo correspondiente se señalan.

Base 29.—En los casos de desplazamiento, los honorarios se regularán de la misma manera que en apartados anteriores.

Los útiles y productos necesarios para la remisión de productos al Laboratorio serán de cuenta de aquella entidad personal o jurídica que encargue u ordene el servicio.

j) Tarifa de reconocimientos sanitarios y zootécnicos

Por cada reconocimiento sanitario-zootécnico o médico-legal, se cobrará el 2 por 100 del valor del semoviente reconocido.

Cuando el reconocimiento se realice colectivamente sobre más de 10 animales, se devengará el 0'5 por 100 del valor global de los animales reconocidos.

k) Tarifa sobre certificación de reseña de animales

Por reseña complicada y su certificación en modelo oficial, en animales vacunos y equinos, 20 pesetas por cabeza, aparte del timbre del Estado y valor del impreso.

Por idem, idem, idem, tratándose de ganado menor, 10 pesetas por cabeza.

l) Tarifa de tasaciones

Por la tasación de uno a 10 animales se devengará el 1 por 100 del valor total. Por la tasación de más de 10 y menos de 100 se devengará el 0'5 por 100 del valor total de los animales. Por la tasación de más de 100 animales se devengará el 0'25 por 100 del valor total de los mismos.

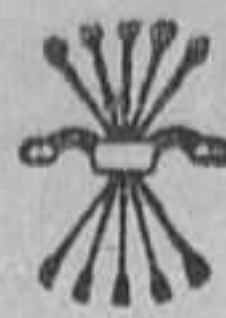
m) Tarifa de redacción de certificados e informe

Por cada CERTIFICADO, extendido en modelo oficial, referente a la actividad veterinaria no oficial, se devengarán 10 pesetas, más el importe de sellos y pólizas. Cuando el certificado se refiera a animales o productos derivados que tengan un valor superior a 2.000 pesetas, se devengará el 1 por 100 como máximo del valor total del animal o productos. Los gastos de locomoción, etc., etc., serán de cuenta del cliente, con arreglo a la tarifa señalada en las visitas.

Cuando el INFORME se refiera a animales o productos derivados que tengan un valor superior a 2.000 pesetas, se devengará un total no superior al 2 por 100 del valor total.

n) Tarifa de reconocimiento y certificación de productos cárnicos

Por reconocimiento y certificación de sanidad de cualquier producto preparado cárnico, hasta 5 kilogramos..... 5'00 pstas.
Desde 5 a 20 kilogramos 7'50 >
Desde 20 en adelante aumentará en 0'10 pesetas por cada kilogramo que sobrepase.



n) Tarifa de guías de origen y sanidad

Para una a 10 cabezas mayores o menores	5'00 pstas.
> 10 a 50	7'50 >
> 50 a 100	10'00 >
> 100 cabezas en adelante	12'00 >

o) Tarifa de conduce para el traslado de ganado

Por cada conduce 10'00 pstas.

p) Tarifa sobre certificación anual de estado sanitario

Las certificaciones que como garantía sanitaria han de estar expuestas al público en los establecimientos de carnicerías, lecherías, pescaderías, hueverías, vaquerías, establos, porquerizas, posadas y demás albergues de ganado y paradas particulares de sementales de cualquier especie, devengarán los honorarios de 10 pesetas. La variación de las condiciones higiénicas, después del reconocimiento facultativo, motivará nuevo certificado. Estas certificaciones se renovarán anualmente.

q) Tarifa de confección de raciones alimenticias

Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en animales de la especie bovina, aptitud lactífera	50'00 pstas.
Idem idem de producción lactífera	100'00 >
Idem idem de cebo	100'00 >
Idem idem de trabajo	75'00 >
Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en la especie equina	50'00 >
Idem idem de raciones de trabajo	100'00 >
Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en la especie porcina	50'00 >
Idem idem de raciones de hembras gestantes o en cría de la especie porcina	100'00 >
Idem idem de raciones de cebo en la especie porcina	75'00 >
Por el estudio y cálculo de raciones de producción lechera en las especies ovina y caprina	50'00 >
Por el estudio y cálculo de raciones de gestación y cría en conejos y puesta en aves de explotación en granja	100'00 >
Por el estudio y cálculo de raciones de pequeños animales de granja (gazapos, polluelos, pavipollos, etc.)	50'00 >
Por el estudio y cálculo de corrección de raciones ya establecidas por los dueños de las explotaciones	100'00 >

r) Tarifa de estudios y proyectos de explotaciones ganaderas y de industrias complementarias y derivadas de la ganadería

Se devengará por cada estudio y proyecto detallado sobre explotaciones pecuarias e industriales derivadas cuyo presupuesto no rebase las 10.000 pesetas el 3 por 100 del coste total, como mínimo, y el 5 por 100 como máximo.

Idem idem de 10.000 hasta 50.000; mínimo el 2 %; máximo el 4 %	
Idem idem de 50.000 > 100.000; > el 1 %; > el 3 %	
Idem idem de 100.000 > 250.000; > el 0'5 %; > el 1'5 %	
Idem idem de 250.000 > 1.000.000; > el 0'2 %; > el 0'75 %	

s) Tarifa de reconocimientos e inspecciones de piensos y alimentos para el ganado

Un reconocimiento organoléptico de piensos, en función de cada 1.000 del valor de la materia reconocida	10'00 pstas.
Un análisis biológico de piensos	100'00 >
Un análisis bacteriológico	100'00 >

Base 30.—Se entiende por reconocimiento y análisis todo lo relacionado con la higiene veterinaria a estos efectos, sin intervención de conocimientos botánicos específico, agronómicos, agrostológicos y toxicológicos, propios de las actividades de otros profesionales.

t) Tarifa de análisis eriotécnicos

Por un análisis de rendimiento de una muestra de lana	10'00 pstas.
Por idem idem idem; más investigación de la longitud de fibra, ondulación, tasa de recuperación de humedad, grueso de fibra, etc., etc.	100'00 >
Por un análisis completo, conforme se indica en el párrafo anterior, pero acompañado de la confección de curva biométrica	150'00 >

u) Tarifa de intervenciones particulares en Matadero a requerimiento de parte

Por la inspección de una canal o canales en matadero a requerimiento de parte se devengará el 10 por 100 del valor de la canal o canales, como mínimo, y el 15 por 100 como máximo, en las canales procedentes de las especies bovina y equina, y el 15 por 100 como mínimo y el 20 como máximo, en las procedentes de las especies ovina, caprina y porcina.

v) Tarifa de ordenación de desinfecciones

Colectividades equinas	100'00 pstas.
> bovina	100'00 >
> porcinas	75'00 >
> ovinas y caprinas	60'00 >
Núcleos avícolas y cunículas de explotación granjera	50'00 >
Colmenares	50'00 >

Base 31.—El veterinario, ya oficial, bien de ejercicio libre, devengará los honorarios que se fijan cuando no se trate de infección o parasitosis, epizootias o enzootias declaradas oficialmente, y sí cuando a título de norma higiénica profiláctica sea requerido para ello particularmente por el dueño o encargado de las explotaciones.

Base 32.—Los honorarios se entienden que se justifican por todas las normas que el veterinario pueda dar, por escrito y con su firma, referente a operaciones preparatorias, desinfectantes a emplear, forma de empleo, solución o proporción del mismo, aparatos para usarlos, orientación de manipulaciones todas, peligros que el empleo de ellos pueda acarrear para los animales, piensos, etc., y forma de evitarlos, precauciones posteriores, etc.

Base 33.—Del percibo de toda clase de honorarios, el veterinario vendrá obligado a entregar al cliente recibo debidamente autorizado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil Presidente de la Comisión, P. D., el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, LUIS R. ARTAS.

VOCALÉS: El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, JOSÉ GÓMEZ.—El Representante del Sindicato Provincial de Ganadería, EDMUNDO CORDERO.—El Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios, PEDRO CANELO.—El Secretario del Colegio Provincial de Veterinarios, P. D., DÁMASO GORDO.

En cumplimiento del apartado 2.º de la Orden comunicada de fecha 6 de Mayo próximo pasado del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se hace constar la aprobación de las presentes tarifas, que son remitidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de cuyo periódico con la inserción deberá remitir dos ejemplares a esta Dirección para ser unidos a su correspondiente expediente.

Madrid, 7 de Junio de 1945.—El Director general, P. D., AURELIANO QUINTERO. Rubricado.

2029

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Exacción de los Impuestos de Transportes refundidos por Ley de 30 de Diciembre de 1944

EMPRESAS de líneas de viajeros y dueños de autocamiones de mercancías en régimen de declaración trimestral.

Dentro del actual mes de Julio, las referidas Empresas y dueños de vehículos automóviles, no acogidos al régimen de concierto, deberán ingresar la recaudación, obtenida durante el 2.º trimestre últimamente vencido, por los Impuestos refundidos de Transportes, conforme a las disposiciones y Tarifas de las Ordenes Ministeriales de 6 de Marzo y 22 de Junio de 1945 («B. O. del Estado» del 23).

Para la realización del ingreso, será indispensable la presentación de los correspondientes ejemplares de declaración, precisamente con arreglo a los modelos que publica la O. M. de 6 de Marzo de 1945, cuyos modelos impresos tendrá a la venta la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, exhibiendo también las correspondientes tarjetas—autorización de Obras Públicas—de las que se hará constar en las declaraciones su clase, fecha y número—para que la Sección de Usos y Consumos anote en ellas el ingreso una vez verificado, siendo dichas tarjetas el único justificante de pago para poder circular a partir de 1.º de Agosto próximo, sin dar lugar a denuncia por los Agentes autorizados al efecto,

Para las Empresas de líneas de viajeros será obligatoria la entrega de billetes y de recibos por la conducción de equipajes a efectos, extender las hojas de ruta y llevar el Libro Resumen de Recaudación con arreglo a los preceptos y modelos contenidos en la citada O. M. de 6 de Marzo de 1945. Los propietarios de autocamiones llevarán en todo caso en el vehículo, con el servicio anotado, EL LIBRO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y EFECTOS, y además extenderán por toda expedición talones o cartas de porte, y registrarán éstos en el Libro Resumen correspondiente, todo ello, asimismo, conforme a los preceptos y modelos de la repetida Orden Ministerial.

El nuevo sistema de documentación se entenderá implantado a partir de 1.º de Julio actual. No obstante, en virtud de dificultades de distribución por el Sindicato de Transportes, quedan autorizadas las Empresas y dueños de vehículos, para utilizar la documentación anterior durante todo el mes presente, habilitando los libros hasta la entrega de los nuevos, a los cuales trasladarán los asientos anotados desde el día primero de los corrientes.

Propietarios de un solo autocamión con capacidad de carga inferior a cuatro toneladas, y de automóviles de alquiler para viajeros o «taxi» en régimen de concierto

Los dueños de dichas clases de vehículos que tengan celebrado o solicitado concierto para pago de los impuestos refundidos durante el año en curso, deberán ingresar los plazos correspondientes a los trimestres 1.º y 2.º ya vencidos, precisamente dentro de la segunda quincena del



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1945

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre..	1942	Habas.....	—	—	—	1 62	1 84
30	Novbre..	1943	Algarrobas.....	—	—	—	1 48	1 67
14	Enero...	1944	Boniatos de Málaga.....	—	—	—	1 132	1 242
3	»	»	Salvado.....	—	—	—	0 6989	—
6	»	»	Mijo.....	—	—	—	0 832	—
»	»	»	Escafia.....	—	—	—	0 7541	—
»	»	»	Sorgo.....	—	—	—	0 8332	—
8	»	»	Alpiste.....	—	—	—	1 499	—
»	»	»	Altramuces.....	—	—	—	0 7793	—
»	»	»	Triguillo.....	—	—	—	0 5859	—
9	»	»	Panizo.....	—	—	—	0 8332	—
11	Mayo....	»	Tortas de coco y palmiste..	—	—	—	1 31	—
12	»	»	Resto de limpia.....	—	—	—	0 585	—
24	»	»	Almorta.....	—	—	—	0 9123	—
21	Junio....	»	Mantequilla.....	—	—	—	21 61	25 93
22	Mayo....	1945	Azúcares todas clases.....	—	—	—	5 102	5 50
»	»	»	Azúcar estuchado.....	—	—	—	6 55	—
»	»	»	Arroz corriente.....	—	—	—	2 656	3 00
»	»	»	Arroz especial.....	—	—	—	4 464	5 00
»	»	»	Pastas para sopas.....	—	—	—	3 543	4 00
»	»	»	Chocolate.....	—	—	—	9 60	10 00
»	»	»	Garbanzos.....	—	—	—	3 13	3 50
»	»	»	Alubias.....	—	—	—	3 564	4 00
»	»	»	Lentejas.....	—	—	—	2 667	3 00
»	»	»	Harina trigo consumo directo.....	—	—	—	4 171	—
»	»	»	Jabón común.....	—	—	—	4 045	4 50
24	»	»	Aceite.....	—	—	—	4 632	4 40 litro
1	Junio....	»	Purés.....	—	—	—	2 671	3 00
2	»	»	Tocino.....	—	—	—	9 59	10 50
»	»	»	Manteca fundida.....	—	—	—	13 15	15 50
7	»	»	Patatas extratempranas.....	—	—	—	1 459	1 60

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 3 de Julio de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, LUIS JULVE CEPERUELO. 2158

mes actual, y los de los trimestres sucesivos, dentro del mes siguiente al vencimiento de aquéllos. Al realizar el ingreso, presentarán en la Sección de Usos y Consumos, la tarjeta—autorización expedida por Obras Públicas, para anotación del ingreso en la misma, la que deberán exhibir a los Agentes autorizados para la vigilancia en carreteras como único justificante de pago, valedero a partir de 1.º de Agosto próximo, y sin cuyo requisito de anotación de ingreso darán lugar a la correspondiente denuncia, detención y precipitado del vehículo.

A partir de la indicada fecha 1.º Agosto 1945, habrá expirado la validez que había sido prorrogada con carácter general hasta nuevo aviso, de los justificantes de haber solicitado el concierto. La presentación para ingreso de los conciertos deberá verificarse aun cuando no se hubiese recibido notificación individual para ello. En el caso excepcional de que a la presentación de los interesados o persona debidamente autorizada por ellos, algún concierto no estuviese ya liquidado, habrá de prorrogarse la validez del justificante o resguardo de la solicitud formulada mediante diligencia consignada pre-

cisamente por la Sección de Usos y Consumos en el documento anteriormente expedido, y cuya vigencia termina en la fecha 1.º de Agosto próximo.

Cáceres, 4 de Julio de 1945.—EL DELEGADO DE HACIENDA. 2172

TESORERIA

Para cumplimentar cuanto disponen la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1944 y la Circular número 27 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se hace saber a todos los poseedores de aparatos radio receptores, que el día 1.º de Julio tendrá lugar la apertura del período voluntario de cobranza para la exacción del Impuesto de Radioaudición, terminando éste el 9 de Agosto próximo.

La recaudación se efectuará por el personal que designe la Asociación Benéfica de Correos, intentando el cobro en los primeros treinta días en el domicilio del contribuyente.

En los diez últimos días, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las

Oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º, norma 7.ª de la Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de 24 de Julio de 1944.

Cáceres, 30 de Junio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe. 2173

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Repartimiento General de Utilidades año de 1945

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el actual ejercicio de 1945, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, a las cuales deberán acompañarse los documen-

tos justificativo de las mismas, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Pinofranqueado a 2 de Julio de 1945.—El Alcalde, Angel Barbero. 2161

MADRIGAL DE LA VERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1945 que formu'a el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal y Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria de 15 de Mayo de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencias oficiales.

3.º Designar a D. Francisco Farinias Pérez y D. Marcos Peña Alonso, vocales, como contribuyentes p o r urbana, para que integren con dicha representación la Junta Pericial de este término para riqueza rústica, constituida en cumplimiento de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, en consideración de que ésta debe funcionar para ambas riquezas, según las disposiciones vigentes.

4.º Conceder al Alguacil de este Ayuntamiento don Mariano Muñoz Fernández, en concepto de paga anticipada reintegrable dentro de corriente año, la cantidad de 495 pesetas, en atención a la enfermedad que padece.

Sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencias oficiales.

3.º Se acordó aprobar los suplementos y habilitaciones de crédito en el corriente presupuesto ordinario con imputación del sobrante en la liquidación del último año.

4.º Aprobar la distribución e inversión de fondos de este mes, así como también diversos pagos.

Madrigal de la Vera, 19 de Junio de 1945.—El Alcalde, Jacinto Farinias.—El Secretario, Alberto Ribagorda. 2018

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Confeccionado el Repartimiento de Utilidades del año 1945, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse por los hacendados vecinos y forasteros las reclamaciones que estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para su justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que concurran de los requisitos establecidos por el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Valdelacasa de Tajo a 26 de Junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 2099